

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morasán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000958

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY



AÑO CX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 30 DE ENERO DE 1986

NUM. 24.836

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 11-85-86-E

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar los Artículos 3, 10, 25 y 72-C de la Ley de Jubilaciones y Pensiones para los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, los cuales deberán leerse de la manera siguiente:

“ARTICULO 3.—La afiliación a este Sistema es obligatorio para todos los empleados del Poder Ejecutivo comprendidos en el Artículo 2 de la Ley. Se exceptúan:

- a) Los empleados que presten sus servicios con carácter interino;
- b) Los empleados que presten servicios técnicos o especializados por contrato cuya duración sea menor de un año;
- c) Los que habiendo cumplido 55 años, o más de edad, ingresen al servicio público después de la vigencia de la presente Ley, salvo aquellos casos en que el participante cotiche al sistema por un período no menor de cinco (5) años. En este sentido el Instituto les tomará en cuenta para efectos de su jubilación, todos los años de servicio trabajados en la administración pública y gozarán además de los beneficios establecidos en esta Ley; y,
- d) Los cubiertos por la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.”

“ARTICULO 10.—La Junta Directiva estará integrada por los Miembros siguientes:

- a) El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social o su representante;
- b) El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público o su representante;
- c) El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia o su representante;
- d) Dos representantes de los empleados participantes, seleccionados por estos a través de la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras o, en su de-

### CONTENIDO

#### DECRETO NUMERO 11-85-86-E

Enero de 1986

#### ECONOMIA

Acuerdos Números 15-86, 22-86, 29-86, 116-86, 117-86 y 128-86  
Enero de 1986

#### AVISOS

fecto, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social, los cuales tendrán sus respectivos suplentes; y,

- e) Un representante de la “Asociación de Jubilados y Pensionados de Ex-empleados y Ex-funcionarios del Poder Ejecutivo de la República de Honduras”, seleccionado por la Directiva Central de esta Asociación o, en su defecto, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social, el cual tendrá su respectivo suplente.

Los Directivos comprendidos en los literales d) y e) no deberán estar unidos por vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre sí o con alguno de los demás Miembros de la Junta Directiva, ni con el Director Ejecutivo. Sobreviniendo el impedimento mencionado entre dichos representantes, uno de ellos deberá ser sustituido; si tal impedimento sobreviniere entre uno de los representantes referidos y alguno de los Miembros de la Junta Directiva o con el Director Ejecutivo, dicho representante deberá sustituirse.

La disposición anterior en lo conducente, también se aplicará a aquellos Directivos que no siendo los Subsecretarios respectivos, actuaren en representación de los Secretarios de Estado”.

“ARTICULO 25.—La cantidad mensual de jubilación será igual al sueldo promedio de los treinta y seis últimos sueldos mensuales, multiplicado por los años de servicio acreditados, multiplicados por 0.0275 (2.75%).

No obstante dicha cantidad, en ningún caso será inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 250.00), ni superior al 90% del sueldo promedio obtenido.

“ARTICULO 72-C.—Cada año cuando menos, el Instituto hará una revisión de la cuantía de las Jubilaciones y Pensiones para mejorarla de acuerdo con el incremento en

el costo de la vida conforme a los índices establecidos por el Banco Central de Honduras. La revaloración se hará siempre que la capacidad financiera del Instituto lo permita y de acuerdo con lo que determinen los estudios actuariales.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
PRESIDENTE

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1986.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social,

Amado H. Núñez V.

## Presidencia de la República

### ECONOMIA

#### ACUERDO NUMERO 15-86

Tegucigalpa, Distrito Central, tres de enero de mil novecientos ochenta y seis.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, por el Licenciado Edyth Yolanda Gutiérrez, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "FIBRAS PLASTICAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V." (FIPLAHS), del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 195 de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Considerando: Que el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, vence el plazo para el otorgamiento de los incentivos fiscales a las empresas industriales, conforme al Decreto No. 49 del veintiuno de junio de mil novecientos setenta y tres, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano

de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 195 de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

#### ACUERDA:

1. — Otorgar a la empresa "FIBRAS PLASTICAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V." (FIPLAHS), prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 380-79 del cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve; 442-76 del dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 380-79 del cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve y 40% para el Acuerdo No. 442-76 del dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de clasificación No. 442-76 del dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, las cuales por

el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3. — El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Juan Miguel Orellana Maldonado

#### ACUERDO NUMERO 22-86

Tegucigalpa, D. C., tres de enero de mil novecientos ochenta y seis.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, por el Licenciado Edyth Yolanda Gutiérrez, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "CENTRO INDUSTRIAL, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 195, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.